

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas del día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las veinte horas cincuenta y ocho minutos del día quince de octubre de dos mil dieciséis, por el señor [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“Listado de personas pertenecientes al CONAIPD ya sean: del personal administrativo, personas pertenecientes al PLENO ya sean titulares o suplentes de la sociedad civil o del gobierno en turno, e identificarlas a que institución de gobierno pertenecen o a que organización civil pertenecen. Personas pertenecientes al comité técnico titulares o suplentes de la sociedad civil o del gobierno en turno, e identificarlas a que institución de gobierno pertenecen o a que organización civil pertenecen. Personas de la sociedad civil vinculadas al CONAIPD por alguna organización de personas con discapacidad e identificarlas a que organización pertenecen. Que hayan sido delegadas para cumplir con misiones oficiales y a quienes se les ha tramitado un permiso especial, visa diplomática, o algún tipo de salvoconducto diplomático para salir del país y para atender dichas misiones oficiales en nombre del CONAIPD en periodo comprendido desde el: 1 de junio de 1989 - 31 de Mayo de 1994

Dicha información debe incluir: • las fechas que han sido autorizadas para salida y entrada, • fecha de salida y entrada al país (si se dispone), • nombre de la misión oficial, • país a donde se dirige el ciudadano, • organización, gobierno y/o ente que lo invita, • si la invitación incluye los gastos totales de viaje o no. • Determinar que gastos le incluye (pasaje, viáticos, estadía, impuestos, transporte, etc).”

Previo a emitir el pronunciamiento que corresponde, el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

I. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

II. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener un listado de personas pertenecientes al CONAIPD; Personas pertenecientes al comité técnico titulares o suplentes de la sociedad civil o del gobierno en turno, e identificarlas a que institución de gobierno pertenecen o a que organización civil pertenecen. Personas de la sociedad civil vinculadas al CONAIPD por alguna organización de personas con discapacidad e identificarlas a que organización pertenecen en el período comprendido del 1 de junio de 1989 - 31 de Mayo de 1994. Al respecto, si bien el artículo 2 LAIP reconoce el derecho de los ciudadanos a solicitar y recibir información a los entes obligados, la ley establece que dicha información debe haber sido generada, administrada o encontrarse en poder de los mismos.

El artículo 62 LAIP establece que los entes obligados deben entregar únicamente la información que se encuentre en su poder; no obstante, a partir de la información manejada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y en cumplimiento de la función de orientar a los ciudadanos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 letra c) y 68 LAIP, el Oficial de Información sugiere a la solicitante avocarse al Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad (CONAIPD). Para lo cual se pone a su disposición el contacto de la

Oficina de Información y Respuesta del CONAIPD, siendo el correo electrónico uaip@conaipd.gob.sv y el número de teléfono (503) 2511-6725

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* improponible la solicitud de acceso a la información presentada el día quince de octubre de dos mil dieciséis, por el Señor [REDACTED].

2. *Oriéntese al* Señor [REDACTED] a que se avoque a la Oficina de Información y Respuesta del CONAIPD por ser la entidad competente para dar una respuesta a la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.

""""""""""RUBRICADA""""""""""